

Código de Leyes de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

Editor: Yvonne Svensson

BFS 2025:15

Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia (BFS 2024:2) sobre planes maestros

Publicado el
10 de diciembre de 2025

aprobado el 9 de diciembre de 2025

En virtud del capítulo 10, apartado 31, de la Ordenanza (2011:338) sobre planificación y construcción, la Comisión Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia establece¹ que el capítulo 3, apartados 3 a 7, del Reglamento (2024:2) de la Comisión Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia sobre planes directores se reformule como sigue:

Capítulo 3

Artículo 3. La información descrita en el cuadro 2, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1. Solo podrán utilizarse otros usos del suelo y del agua en ausencia de una descripción adecuada.

La información sobre el uso del suelo y del agua se definirá por coordenadas para la parte del municipio a la que se refiera el uso.

Cuadro 2 **Uso del suelo y del agua**

Identificación	Descripción
Zona rural	Zona con comunidades más pequeñas o asentamientos dispersos en los que el paisaje se caracteriza, por ejemplo, por la agricultura, la silvicultura, la cría de renos o la pesca.
Agua	Aguas abiertas. Puede haber elementos de empresas e instalaciones.
Desarrollo multifuncional	Zona para una combinación de, por ejemplo, viviendas, servicios, espacios verdes y empresas.
Desarrollo residencial	Zona para uso residencial.
Servicios	Zona para servicios públicos.
Empresas	Zona para empresas o industrias.
Infraestructura técnica	Zona de infraestructura técnica que suministra a la comunidad, por ejemplo, energía, agua, comunicaciones electrónicas y servicios de protección.
Producción de energía	Zona para la producción de energía, como centrales térmicas, energía eólica, instalaciones fotovoltaicas y energía undimotriz.

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada). (DO L 241 de 17.9.2015, pp. 1-15, CELEX 32015L1535).

Identificación	Descripción
Agricultura	Zona agrícola y ganadera.
Cría de renos	Zona para necesidades de la cría de renos, como pastos, rutas migratorias e instalaciones.
Silvicultura	Zona de gestión forestal.
Acuicultura	Zona para el cultivo de animales y plantas en agua.
Pesca comercial	Zona de pesca comercial que incluye, por ejemplo, puertos, zonas de pesca, rutas migratorias, zonas de desove y cría de especies de importancia comercial.
Paisajes naturales y culturales	Zona con características de patrimonio natural o cultural significativo.
Actividades al aire libre y recreativas	Zona para actividades al aire libre y recreativas e instalaciones asociadas.
Espacio verde	Zona con diferentes valores y funciones, como juego y ocio, gestión de las escorrentías pluviales y regulación de la temperatura, así como biodiversidad.
Navegación marítima	Vías navegables y puertos para el tráfico de pasajeros o mercancías, incluidas las instalaciones asociadas.
Aviación	Zona para aviación e instalaciones asociadas.
Ferrocarril	Zona para el tráfico de pasajeros y mercancías por ferrocarril o tranvía, incluidas las instalaciones y reservas ferroviarias asociadas.
Tráfico por carretera	Zona para el tráfico de pasajeros o mercancías por carretera, incluidas las instalaciones asociadas y las reservas viarias.
Otros usos del suelo y del agua	Zona en la que el uso del suelo y del agua no corresponden a ninguna otra descripción del Reglamento.

Artículo 4. La información descrita en los cuadros 3 a 5, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 3 Intereses nacionales de conformidad con el capítulo 3, artículos 5 a 9, y el capítulo 4, artículos 2 a 8, del Código del Medio Ambiente

Identificación	Descripción
Cría de renos	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la cría de renos de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Pesca comercial	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la pesca comercial de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Conservación de la naturaleza	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la conservación de la naturaleza de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Gestión del patrimonio cultural	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la gestión del patrimonio cultural de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Recreación al aire libre	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para actividades recreativas al aire libre de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Identificación	Descripción
Depósitos de sustancias o materiales	Zona que contiene depósitos de sustancias o materiales de interés nacional de conformidad con el capítulo 3, artículo 7, del Código de Medio Ambiente y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de producción industrial	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción industrial de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de producción de energía	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de distribución de energía	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de distribución de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Medios de comunicación electrónica	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para medios de comunicación electrónica de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de comunicaciones de transporte	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de comunicación en relación con los modos de transporte, de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de suministro de agua	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de suministro de agua de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de gestión de residuos	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de gestión de residuos de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de defensa total	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para el total de las instalaciones de defensa de conformidad con el capítulo 3, artículo 9, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Turismo y recreación al aire libre	Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 2, del Código de Medio Ambiente, en la que se prestará especial atención a los intereses del turismo y de las actividades recreativas al aire libre en el marco de la evaluación de la admisibilidad de las empresas de desarrollo y otras injerencias en el medio ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Identificación	Descripción
Zona costera intacta	Zona costera y archipiélago de conformidad con el capítulo 4, artículo 3, del Código de Medio Ambiente, donde no pueden establecerse determinadas instalaciones, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Zona costera muy explotada	Zona costera y archipiélago de conformidad con el capítulo 4, artículo 4, del Código de Medio Ambiente, cuando solo puedan establecerse residencias de vacaciones en forma de complementos a edificios existentes, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Zona de montaña intacta	Zona de montaña de conformidad con el capítulo 4, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, en las que solo podrán establecerse edificios e instalaciones si son necesarios para la cría de renos, la población residente, la investigación científica o el ocio al aire libre, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Curso de agua protegido	Curso de agua de conformidad con el capítulo 4, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, en el que no deben construirse plantas hidroeléctricas y la regulación hídrica o la transmisión de agua con fines energéticos, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Parque urbano nacional	Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 7, del Código de Medio Ambiente, en la que solo se admitirán nuevos edificios, nuevas instalaciones y otras medidas si pueden llevarse a cabo sin invadir los paisajes de parques o el medio natural y sin perjuicio del patrimonio natural y cultural del paisaje histórico, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Natura 2000, aves silvestres	Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de las aves silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Natura 2000, fauna y flora silvestres	Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Cuadro 4 Normas de calidad ambiental de conformidad con el capítulo 5 del Código de Medio Ambiente

Identificación	Descripción
Aguas de peces y mejillones	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2001:554) sobre normas de calidad ambiental para las aguas de peces y mejillones.
Medio marino	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2010:1341) sobre el medio marino.
Ruido ambiental	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2004:675) sobre el ruido ambiental.
Aire exterior	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2010:477) sobre la calidad del aire.
Calidad del agua	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental de la Ordenanza (2004:660) sobre gestión del agua.

Cuadro 5 Otras cuestiones de importancia material

Identificación	Descripción
Otras cuestiones de importancia material	El modo en el que el municipio considera que deben tenerse en cuenta otras condiciones de importancia material a la hora de decidir sobre el uso del suelo y las zonas acuáticas y cómo debe utilizarse, desarrollarse y preservarse el entorno construido.

Artículo 5. La información descrita en los cuadros 6 a 12, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 6 Suministro de vivienda

Identificación	Descripción
Suministro de vivienda	El modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer la necesidad de vivienda a largo plazo.

Cuadro 7 Objetivos, planes y programas

Identificación	Descripción
Objetivos, planes y programas nacionales	El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan director en su planificación territorial con los objetivos, planes y programas nacionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible del municipio.
Objetivos, planes y programas regionales	El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan director en su planificación territorial con los objetivos, planes y programas regionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible del municipio.

Cuadro 8 Desarrollo rural en zonas ribereñas

Identificación	Descripción
Desarrollo rural en zonas ribereñas (LIS, por su versión en	Zonas de desarrollo rural en lugares ribereños de conformidad con el capítulo 7, artículo 18 sexies, párrafo primero, del Código de Medio Ambiente.

Identificación	Descripción
sueco)	

Cuadro 9 Edificios, espacios públicos y zonas de asentamiento de especial valor

Identificación	Descripción
Patrimonio cultural especialmente valioso	Edificios, espacios públicos y zonas de asentamiento de especial valor de conformidad con el capítulo 8, apartado 13, de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción y la opinión del municipio sobre las consideraciones necesarias para salvaguardar dichos valores particulares.

Cuadro 10 Riesgos relacionados con el clima

Identificación	Descripción
Riesgo de inundaciones	La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de inundaciones relacionadas con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de colapso	La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los colapsos relacionados con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de desprendimiento de tierras	La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los desprendimientos de tierras relacionados con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de erosión	La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de la erosión relacionada con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.

Cuadro 11 Desviación de los planes regionales

Identificación	Descripción
Desviación con respecto a los planes regionales	Si el plan director se desvía de un plan regional para el condado, la manera en la que se desvía y los motivos de la desviación.

Cuadro 12 Intereses intermunicipales y regionales

Identificación	Descripción
Intereses intermunicipales y regionales	Zonas y actividades que afectan a dos o más municipios o que son de importancia regional.

Artículo 6. La información descrita en el cuadro 13, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 13 Objeciones en el dictamen de revisión de la junta administrativa del condado

Identificación	Descripción
Objeción relativa al interés nacional	La propuesta no responde a un interés nacional en virtud de los capítulos 3 o 4 del Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa a la norma de calidad	La propuesta puede contribuir al incumplimiento de una norma de calidad ambiental con arreglo al capítulo 5 del

Identificación	Descripción
ambiental	Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa al desarrollo rural en zonas ribereñas (LIS)	La notificación de las zonas de desarrollo rural en zonas ribereñas no se ajusta al capítulo 7, artículo 18 sexies, párrafo primero, del Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa a cuestiones intermunicipales	Las cuestiones relacionadas con el uso de las zonas terrestres y acuáticas de dos o más municipios no están adecuadamente coordinadas.
Objeción relativa a la salud y la seguridad	Un asentamiento se vuelve inadecuado o una obra de construcción se vuelve inadecuada por razones relacionadas con la salud o la seguridad humana o debido al riesgo de accidentes, inundaciones o erosión.

Artículo 7. La información descrita en el cuadro 14, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 14 Consecuencias

Identificación	Descripción
Impactos materiales del plan	Las impactos materiales del plan de acuerdo con el capítulo 3, artículo 6 bis, de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción.
Impactos ambientales	Notificación de los impactos ambientales de conformidad con el capítulo 3, artículo 6 ter, de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción.

1. El presente estatuto entrará en vigor el 2 de enero de 2026.
2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a la tramitación de los casos iniciados antes de la entrada en vigor.

En nombre de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

ANDERS SJELVGREN

Amelie Fasth